

ORDENANZA FISCAL Nº 100

TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales, así como por el bastanteo de poderes y documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida o reproduzca y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como por el bastante de poderes y documentos, referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

Igualmente, forma parte del hecho imponible gravado por esta tasa, la entrega de los bienes que, relacionados con los procedimientos o expedientes administrativos, tengan la consideración de prestaciones accesorias a los mismos.

2. No estarán sujetas a esta Tasa:

- a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento. En este último supuesto, sí quedará sujeta la tramitación de los expedientes de ocupación de la vía pública cuando el procedimiento no culmine con la autorización de la misma.

- b) Las copias en soporte digital de documentos y expedientes administrativos municipales que soliciten las entidades vecinales y de participación ciudadana, que tuvieran como finalidad el ejercicio de actividades públicas instrumentadas en el ejercicio de la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

- c) Las reproducciones con o sin publicación de índole no comercial, que carezcan de contraprestación económica o sin ánimo de lucro.

- d) En el caso de la tarifa prevista en la letra u) del epígrafe 2 de esta tasa, por las ocupaciones derivadas de los actos o actividades en las que concurra alguno de los supuestos de no sujeción previsto en el apartado 2, del artículo 1º, de la Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas.

ARTÍCULO 2º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 3º. - RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos a expedir o reproducir o expedientes administrativos a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º. - TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. - BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se realice de oficio la actividad administrativa derivada de las actuaciones u omisiones del sujeto pasivo, sin perjuicio de la exigibilidad del depósito anticipado de la cuota que corresponda cuando éste resulte beneficiado por la actividad administrativa.

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La Tasa se exigirá:
 - a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2, 3 y 4 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación, accediendo para ello a la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.
 - b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas, mediante la adquisición de ticket por el importe correspondiente a la prestación solicitada.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente acompañados de la oportuna autoliquidación del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que,

transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. El ejercicio de las competencias administrativas referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de las actividades que, gravadas por esta tasa se presten desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, se atribuyen a la misma, quedando reservadas al Ayuntamiento las relativas a la inspección y recaudación ejecutiva.

ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.

**TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

**Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS
MUNICIPALES.**

A) COPIAS EN PAPEL Euros

Por cada documento textual:

Formato UNE A4 blanco y negro	
- Por las diez primeras copias, por original.....	0,10
- A partir de la undécima copia, por original	0,05
Formato UNE A4 color	1,00
Formato UNE A3 blanco y negro	0,10
Formato UNE A3 color	1,65

Por cada plano:

Formato UNE A0.....	6,60
Formato UNE A1.....	5,25
Formato UNE A2.....	3,75
Formato UNE A3.....	1,50
Formato UNE A4.....	1,00

Por cada documento fotográfico:

(Impresión en papel con tamaño máximo UNE A5)	
Con remisión a la localidad.....	9,68
Con remisión fuera de la localidad.....	11,16

B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:

Unidades documentales simples:

Copia digital por cada imagen	0,50
Duplicado digital por cada imagen.....	0,15

Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales compuestos en formato expediente o formato libro, por cada unidad documental:

Hasta 100 MB.....	4,70
Desde 101 a 300 MB	8,14
Desde 301 a 600 MB	10,17
Desde 601 MB a 1 GB	12,10

A partir de 1 GB el importe contemplará la suma de megas en los tramos arriba indicados.

C) PUBLICACIÓN COMERCIAL DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE

Productos en papel (textuales o gráficos)

Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento	16,11
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento.....	40,37
Más de 10.000 ejemplares, por documentos.....	202,05
Para Audiovisuales o Web, por cada imagen.....	44,66
OPI publicitario, carteles para exposición comercial, imágenes para merchandising, por cada imagen.....	150,00

Productos audiovisuales o multimedia (TVM)

Imagen en movimiento con/sin sonido (primer minuto).....	150,00
Minutos siguientes, cada uno	75,00

La reproducción con fines comerciales solo podrá ser autorizada, previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia. Deberán aportarse tres ejemplares de la publicación al Departamento de Archivos Municipales.

Notas al epígrafe 1.-

- 1ª. Cuando las copias o impresión de documentos se envíen al sujeto pasivo a través de correo, deberán añadirse a la tarifa de que se trate, los siguientes importes:
 - a) Envío por correo sin acuse de recibo: 0,50 euros
 - b) Envío por correo con acuse de recibo: 3,65 euros
- 2ª. La totalidad del contenido de los proyectos técnicos de los que se soliciten copias, se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual.
- 3ª. La autorización de cualquier tipo de reproducción de documentos pertenecientes o integrados en el Archivo Municipal de Córdoba, no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial a quienes lo obtengan, estando sometido el uso público de las reproducciones a las Leyes de Propiedad Intelectual o Industrial. Su difusión en libros,

cartelería, vídeos, etc. deberá contar con la previa autorización e indicar necesariamente la procedencia del documento y el autor cuando proceda.

Epígrafe 2.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y VÍA PÚBLICA.

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas de uso colectivo.	55,22
b) Por cada expediente de Licencia o declaración responsable de instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento.	227,85
c) Comunicación de cambios de titularidad:	
c1) Por cada comunicación de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o Declaraciones Responsables de inicio de las actividades incluidas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 11 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.	220,60
c2) Por cada comunicación de cambio de titularidad de la licencia de obra o declaración responsable de obras.	55,22
d) Expedientes de otorgamiento y renovación de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa:	
d1) Por cada expediente de otorgamiento.	155,69
d2) Por cada expediente de renovación.	80,00
e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivada de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica, en función del periodo autorizado:	
- Por día	5,32
- Por cada semana.....	32,27
- Por trimestre	193,97
f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización o renovación (anual, temporada o mensual), de aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local:	
f.1) Por la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	155,69
f.2) Por la renovación de la autorización de la instalación de los siguientes tipos de toldos, en la actividad de hostelería:	76,42
- Abatibles (adosados a la fachada).	
- Soporte rígido (toldos adosados al pavimento y exentos (separados de la edificación).	

<ul style="list-style-type: none"> - Soporte Móvil – sombrillas (Sombrillas no adosadas al pavimento y exentas (separadas de la edificación), cuya superficie de ocupación es superior a 4,00 m2. 	
g) Por cada expediente de cambio de la titularidad de la autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera y por cada expediente de baja de Licencia de entrada de vehículos a través de las vías públicas.	76,42
h) Por cada certificación expedida en materia de vía pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.	38,18
i) Por la expedición de tarjeta magnética de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida, previa autorización del Departamento de Movilidad.	7,14
j) Por la entrega de mando a distancia o llave de hito, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, previa autorización por el Departamento de Movilidad	56,48
k) Fianzas en efectivo:	
k1) Por retirada de llave de hitos	177,01
k2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):	
* Por unidad	177,01
* Por dos o más unidades	354,04
l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos.	95,00
m) Expedientes de resoluciones administrativas que acuerdan el reconocimiento de la situación urbanística de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); en el Real Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás legislación aplicable.	
m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:	
a) A instancia del interesado: el 1,5% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.	
b) De oficio por la Administración: el 3,5% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.	
m2) Reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y	

Ordenación Urbana, así como a la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo; o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: el 1,50% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

m3) Verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación: el 2% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

Notas al apartado m):

- 1) La cuota mínima de cada uno de los expedientes referidos en este apartado será de 300 euros.
 - 2) Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.
- n) Expediente de iniciativa para la implantación de equipamiento en suelo de titularidad municipal, sin concurso de otorgamiento..... 600,00
- ñ) Expedientes de autorización del derecho de admisión 95,00
- o) Informes de Arqueología relativos a la cautela de supervisión arqueológica.
- Tipología de la actuación:
- Reformas y rehabilitaciones 95,00
 - Acometidas a vía pública..... 95,00
 - Nueva edificación unifamiliar 142,50
 - Nueva edificación plurifamiliar 237,50
 - Nueva edificación, uso no residencial 237,50
 - Instalaciones en vía pública..... 142,50
 - Obras de urbanización..... 237,50
- p) Por la tramitación de cada expediente o renovación para otorgamiento de autorización para la instalación en la vía pública de señales, reservados de estacionamiento, balizamientos (hitos, línea de pintura amarilla o barras de estacionamiento para bicicletas), así como, aquellos otros elementos de similar naturaleza que puedan autorizarse por el Departamento de Movilidad:
- Nuevo expediente:..... 38,18
 - Renovación 19,09

q) Tasa por la tramitación de expediente sobre la existencia o no de expediente de protección de legalidad urbanística y/o sancionador por comisión de infracción urbanística.	
q1) Con emisión de informe.....	20,00
q2) Con emisión de certificado	30,00
r) Por cada Autorización municipal otorgada mediante resolución para realizar las obras necesarias para cumplimiento del deber de mantener en buen estado el acerado público previo al interior de la cochera.	76,42
s) Tramitación de expedientes de licencias, declaraciones responsables, y de renovación del título habilitante para la ocupación de espacio público con medios auxiliares a la construcción, cuando la misma no sea objeto de exacción de tasa, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos no sujetos al pago de la misma, recogidos en el apartado 4º de las notas tarifarias comunes de la Ordenanza Fiscal 402.....	76,42
t) Tasa por la tramitación administrativa del expediente de concesión de la Licencia de Ocupación del Dominio Público para Zona de Recreo	76,42
u) Por cada expediente administrativo para el otorgamiento de autorizaciones por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas a tramitar por el Departamento de Vía Pública, tales como:	23,02
– Puestos, barracas, mesas o casetas destinados a la venta de productos.	
– Barras de bar exteriores asociadas a actividades temporales.	
– Estands informativos o publicitarios.	
– Espectáculos (conciertos, danza, teatro, guiñol, bailes, etc.).	
– Atracciones (circos, tirovivos, castillos hinchables, camas elásticas, etc.).	
– Mercados artesanales y/o solidarios.	
– Filmaciones o rodajes cinematográficos.	
– Expresión artística en la calle (pintura, escultura, música, mimo, etc.).	
– Actividades de defensa de los derechos humanos o el medio ambiente, la inclusión social, la protección de los animales, etc.	
– Actividades de carácter cívico, cultural, religioso, educativo, científico, deportivo, sanitario, comunitario o vecinal, etc.	
– Otros conceptos asimilables.	
Nota al apartado u):	
Cada actividad a realizar será objeto de un expediente administrativo diferenciado, si bien se podrá admitir más de una actividad en el mismo expediente, siempre y cuando estén directamente relacionados en función de los contenidos y/o espacios a utilizar, y entre la primera y las siguientes no transcurran más de 30 días naturales	
v) Tasa por transmisión de autorización para el ejercicio de la venta ambulante en la modalidad de comercio en mercadillos.....	20,00

Epígrafe 3.- POR CADA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EN TURNO LIBRE, PARA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS VACANTES, SE SATISFARÁ, EN FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LAS MISMAS, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

	Euros
a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.....	23,99
b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.....	10,53
c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.....	5,06

Notas al epígrafe 3.-

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) Las personas desempleadas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los miembros de familias numerosas.
- d) Las personas víctimas del terrorismo.
- e) Las personas víctimas de violencia de género.

Epígrafe 4.- Actuaciones de Bastanteo de Poderes y Documentos.

	Euros
Por cada servicio de bastanteo de poder o documento, realizado por los/as letrados/as de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.....	20,00